

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CONTRATO No. CNR-LP-03/2020 SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAIS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO 2020

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

, actuando en representación, en mi calidad de

Directora Ejecutiva, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera,

y que en adelante me denomino "EL

CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte el señor,

en mi calidad de

Apoderado General Administrativo de la sucursal en El Salvador de la Sociedad Anónima del domicilio y nacionalidad guatemalteca INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA – SUCURSAL EL SALVADOR que puede abreviarse INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. – SUCURSAL EL SALVADOR, con Número de Identificación

; y que en adelante me

denomino "LA CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente "CONTRATO SERVICIO DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO 2020", conforme al Acuerdo de Consejo Directivo del CNR No. 193-CNR/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, por el que se acordó adjudicar en forma parcial la contratación de la Licitación Pública No.LP-01/2020-CNR a la sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. – SUCURSAL EL SALVADOR., por los servicio descritos en el ÍTEM 6: ENLACE DE INTERNET (ENLACE ALTERNO BACK UP),. El presente contrato estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, a su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es contar con los servicios de enlaces de datos IP e internet en San Salvador (Sistema Centralizado), los cuales son necesarios e imprescindibles para la operatividad y prestación de los servicios que el CNR brinda a diario a los usuarios internos y cliente externos. Debiendo la contratista brindar los servicios del Ítem 6 Enlace de Internet (enlace alterno back up). SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



a) Por el servicio descrito en el ÍTEM 6: ENLACE DE INTERNET (ENLACE ALTERNO BACK UP) se pagará el montos de total de CATORCE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$14,160.00), total que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como contribuciones que debiere pagar el proveedor con respecto al servicio brindado. b) La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de facturas y Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de servicio, según aplique. c) Previa notificación por parte del Administrador de Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón del contrato. El trámite de pago, de lo solicitado por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. d) El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: i) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato. Todos los gastos bancarios que genera esta transferencia serán por cuenta de la Contratista; en caso de no manifestarlo se le cancelará en la Tesorería del CNR. ii) Pago cancelado en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. iii) Con base en el Art. 82 Bis, literal f), de la LACAP, el administrador de contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. La contratista se compromete a entrega el servicio a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. La Contratista, prestará el servicio la veinticuatro (24) horas del día, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte; y en la ubicación de las oficinas asignadas de conformidad a lo establecido en el numeral treinta y nueve (39) de la Sección III Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación Pública No.LP-01/2020-CNR. QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. (I) Obligaciones generales: a) La contratista, deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del Contrato, las del mismo



Contrato, la base de licitación, adendas (si las hubiere), y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato, b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. c) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice. d) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contrato. (II) Obligaciones especiales de la contratista para todos los ítems: a) La contratista debe poseer un sistema de gestión, administración y monitoreo remoto de los enlaces, durante las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. b) La contratista debe entregar los enlaces completamente configurados y probados (Prueba del medio físico y lógico), en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, debiendo entregar por escrito el respectivo reporte de cada enlace. c) Cuando el Contratante lo requiera o lo considere necesario, la contratista deberá presentar al CNR, reportes y gráficas sobre el número de colisiones, tramas erróneas, paquetes descartados, ancho de banda, porcentaje de utilización de los enlaces, entre otros, que garanticen el monitoreo y buen funcionamiento de los mismos. d) La contratista deberá entregar un reporte por escrito, detallando las fallas y las soluciones para cada uno de los nodos contratados. e) Para asegurar la calidad del servicio, la contratista se compromete a permitir que el CNR realice inspecciones del estado de las instalaciones de la contratista, previa coordinación y autorización entre las partes; de igual forma la contratista podrá verificar los equipos con los cuales el CNR recibe el servicio. f) La contratista debe brindar soporte técnico continuo, durante todo el plazo del contrato, las veinticuatro (24) horas del día, con cobertura nacional. Para ello, deberá proveer el personal necesario para garantizar la continuidad y calidad del servicio. g) Traslado de servicios hacia otras ubicaciones, la contratista debe considerar en su oferta, el traslado de los servicios de enlaces IP dedicados o servicios de enlaces de Internet (dedicados y tipo residencial), los cuales deberán realizarse cuando el CNR lo requiera previa coordinación con el administrador del contrato, en un máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de solicitud del traslado y sus costos deberán ser presentados a consideración del administrador de contrato para su autorización. En su oferta económica deberá incluir una lista de costos por traslados de servicios de Enlaces IP dedicados y servicios de Internet (Dedicados o tipo residencial) por zonas geográficas; así: zona metropolitana, zona paracentral, zona occidental, de modo que estos costos queden en su oferta indicados, en caso de que se requiera el servicio durante el período de ejecución del contrato; algún costo adicional a estos valores ofertados debe ser justificado y aprobado por el CNR y será gestionado para su autorización por el administrador del contrato. h) La determinación técnica de exclusiones de responsabilidad, así como el seguimiento de los parámetros de calidad de los servicios, corresponderá en el caso del contratante a la Dirección de Tecnología de la Información y en el caso de la contratista, a quién éste designe por escrito. (III) Obligaciones Especiales de la Contratista para el Ítem seis (6): a) Los medios a utilizar para la



transmisión en la última milla deberá ser fibra óptica. b) Se requiere que el enlace internacional entre la contratista (ISP Local) y su proveedor de servicio de Internet, debe tener una relación de compresión máxima de uno: uno (1:1), lo cual debe garantizarlo durante la vigencia del contrato. c) La contratista debe cumplir con un acuerdo de niveles de servicio por nodo, con una tolerancia a fallas críticas (Interrupción total del servicio) acumulada de una hora y veintisiete minutos al mes como máximo, noventa y nueve punto ocho por ciento de disponibilidad de servicio anual. d) Se debe contar con dos (2) CPE's (Equipo Local del Cliente) por rutas alternas y la última milla debe llegar diferentes nodos (Activo/Pasivo). e) Se requiere presentar diagrama de conexión de enlaces Internacionales con proveedor local, anexar diagrama lógico de interconexión de salidas a Internet. SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El ingeniero Julio César Contreras Peraza, jefe del Departamento de Telecomunicaciones, tendrá a su cargo las actividades técnicas; y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, administrador de sistemas informáticos, para las actividades administrativas, ambos profesionales de la Dirección de Tecnología de la Información, serán los Administradores del Contrato, nombrados por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 193-CNR/2019, quienes serán responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, se le atribuirá las facultades inherentes al cargo que le permita organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos operativos necesarios con la contratista que prestará el servicio. Asimismo tendrá que coordinar el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, así como la responsabilidad regulada en los artículos 82 Bis de la LACAP, 23 letra h), 74 del RELACAP y al numeral 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar semestralmente la evaluación de la contratista. OCTAVA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. a) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de sus proveedores o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda un prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. b) La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma ejecución correspondiente, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del SERVICIO, las cuales deberán ser verificadas por el Administrador del Contrato, reprogramando este, la nueva fecha de entrega del servicio, notificando oportunamente a la contratista. c) Como otra responsabilidad del Administrador de Contrato, se consignará en este, que dicho administrador considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del



servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. NOVENA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO. i) El plazo del contrato podrá prorrogarse, para ello el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo 83 de la LACAP y artículo 75 de su Reglamento. ii) Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla a la UACI, ubicada en 1ª Calle Poniente y 43 Avenida Norte Nº 2310, Módulo 6, San Salvador, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez (10) días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de modificativa correspondiente en caso de incrementos. iii) Asimismo, de conformidad con los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador de Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES. La Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad al artículo 35 de la LACAP, la contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguiente a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1416.00), equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada. La vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir del uno de enero de dos mil veinte al uno de marzo de dos mil veintiuno. La contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si



se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en un plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo 35 inciso primero parte final de la LACAP. De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la LACAP, 39 del RELACAP, y numeral 6.17 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública - UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando comprueben defectos en la entrega del servicio y la Contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por el Administrador del Contrato respectivo; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el Contrato. DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA A PRESENTAR. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos 31, 32, 35, 37-Bis de la LACAP, 33 y 34 del RELACAP. (No se aceptará cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido). En el caso que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos 31 de la LACAP y 39 del RELACAP. DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los Administradores del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. De conformidad al artículo 38 de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. DÉCIMA SEXTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo 122 de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la Contratista. a) El CNR por medio de la persona nombrada como Administrador de Contrato respectivo, podrá reclamar a la Contratista por escrito y pedirá la subsanación que



dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia dentro del plazo máximo posterior a la notificación del reclamo y de conformidad al tiempo establecido para el respectivo ítem: Ítem Seis (6): Enlaces internet dedicados. Tiempo de reclamo por vicios y deficiencias: Una (1) hora con veintisiete (27) minutos al mes. b) El plazo antes mencionado, podrá ser reprogramados en casos justificados y dependiendo de la naturaleza y circunstancia del caso reclamado, en caso que no se subsane lo reclamado, la institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho la contratista. c) Los tiempos de respuesta posteriores a la fecha de notificación del reclamo, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados y dependiendo de la naturaleza y circunstancia del caso reclamad, en caso no subsana lo reclamado, la institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho la contratista. d) El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. e) El Administrador del Contrato respectivo informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecidos en el artículo 160 LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA CONTRATISTA. a) Caso fortuito o desastre natural; b) Suspensión de servicios con el objeto de realizar mantenimientos preventivos sobre la red de la contratista, previamente notificados al CNR por la contratista y de común acuerdo con el CNR. c) Fallas en la red interna o red LAN del CNR. d) Fallas ocasionadas por la red eléctrica en las instalaciones del CNR. e) Cuando la falla no sea reportada por el CNR, a la contratista para tomar acción sobre la misma. f) Cuando el CNR restrinja o dificulte el tiempo de ingreso al personal de la contratista a los sitios donde se encuentran los servicios o equipos que presentan falla. DÉCIMA OCTAVA: MULTAS O EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. a) Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso en la Sección III Especificación Técnicas de las Bases de la Licitación Pública No.LP-01/2020-CNR, y se contarán a partir de ello, calculado sobre los montos referidos en la base de licitación para cada obligación. b) Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento y demás normativa aplicable. c) El Administrador de Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista de conformidad al artículo 99 LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



subsanadas, y dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador de Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. d) Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. DÉCIMA NOVENA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA. De conformidad al artículo 159 de la LACAP, el CNR no dará curso a nuevos contratos con el mismo Ofertante, mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Para su verificación la UACI, solicitará de oficio, a la Unidad Financiera Institucional el informe correspondiente. VIGÉSIMA: PRÁCTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba, que en los procedimientos administrativos, contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos 151,152, 153 y 158 LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, agotados a los procedimientos establecidos en los artículos 156 y 160 de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en el artículo 93 de la LACAP. VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad estipuladas en el artículo 94 de la LACAP; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONS. El CNR, podrá inhabilitar para participar en procedimientos de contratación administrativa, a la contratista que incurra en alguna de las conductas detalladas en el artículo 158 de la LACAP. VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará. VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante



del presente contrato y con pleno valor probatorio, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta de la Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 193-CNR/2019; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. i) Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por Arreglo Directo sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 LACAP. ii) En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme el artículo 165 y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veinte. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veinte de enero de dos mil veinte.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

POR EL CONTRATANTE

FUR LA CUNTRATISTA

rTelco

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del veinte de enero de dos mil veinte. Ante mí, MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA, Notario, de , comparecen: por una parte la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

ctuando en su calidad de Directora

Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, de

, y que en adelante se denomina "EL

CONTRATANTE" o "EL CNR"; y el señor,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sucursal en El Salvador de la Sociedad Anónima del domicilio y nacionalidad guatemalteca INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA – SUCURSAL EL SALVADOR que puede abreviarse INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. – SUCURSAL EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria

SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que me presenta el documento que antecede, por medio del cual celebran Contrato de Licitación Pública No. LP-CERO TRES/DOS MIL VEINTE-CNR "SERVICIO DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTE" sujeto a las siguientes cláusulas: """" PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es contar con los servicios de enlaces de datos IP e internet en San Salvador (Sistema Centralizado), los cuales son necesarios e imprescindibles para la operatividad y prestación de los servicios que el CNR brinda a diario a los usuarios internos y cliente externos. Debiendo la contratista brindar los servicios del Ítem Seis Enlace de Internet (enlace alterno back up). SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) Por el servicio descrito en el ÍTEM 6: ENLACE DE INTERNET (ENLACE ALTERNO BACK UP) se pagará el montos de total de CATORCE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como contribuciones que debiere pagar el proveedor con respecto al servicio brindado. b) La forma de pago





será mensual, posterior a la presentación de facturas y Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de servicio, según aplique. c) Previa notificación por parte del Administrador de Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón del contrato. El trámite de pago, de lo solicitado por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. d) El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: i) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato. Todos los gastos bancarios que genera esta transferencia serán por cuenta de la Contratista; en caso de no manifestarlo se le cancelará en la Tesorería del CNR. ii) Pago cancelado en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. iii) Con base en el Art. Ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el administrador de contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. La contratista se compromete a entrega el servicio a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. La Contratista, prestará el servicio la veinticuatro horas del día, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte; y en la ubicación de las oficinas asignadas de conformidad a lo establecido en el numeral treinta y nueve de la Sección III Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación Pública Número LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE-CNR. QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. (1) Obligaciones generales: a) La contratista, deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del Contrato, las del mismo Contrato, la base de licitación, adendas (si las hubiere), y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato. b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. c) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice. d) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contrato. (II) Obligaciones especiales de la contratista para todos los ítems: a) La contratista debe poseer un sistema de gestión, administración y



monitoreo remoto de los enlaces, durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. b) La contratista debe entregar los enlaces completamente configurados y probados (Prueba del medio físico y lógico), en un tiempo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, debiendo entregar por escrito el respectivo reporte de cada enlace. c) Cuando el Contratante lo requiera o lo considere necesario, la contratista deberá presentar al CNR, reportes y gráficas sobre el número de colisiones, tramas erróneas, paquetes descartados, ancho de banda, porcentaje de utilización de los enlaces, entre otros, que garanticen el monitoreo y buen funcionamiento de los mismos. d) La contratista deberá entregar un reporte por escrito, detallando las fallas y las soluciones para cada uno de los nodos contratados. e) Para asegurar la calidad del servicio, la contratista se compromete a permitir que el CNR realice inspecciones del estado de las instalaciones de la contratista, previa coordinación y autorización entre las partes; de igual forma la contratista podrá verificar los equipos con los cuales el CNR recibe el servicio. f La contratista debe brindar soporte técnico continuo, durante todo el plazo del contrato, las veinticuatro horas del día, con cobertura nacional. Para ello, deberá proveer el personal necesario para garantizar la continuidad y calidad del servicio. g) Traslado de servicios hacia otras ubicaciones, la contratista debe considerar en su oferta, el traslado de los servicios de enlaces IP dedicados o servicios de enlaces de Internet (dedicados y tipo residencial), los cuales deberán realizarse cuando el CNR lo requiera previa coordinación con el administrador del contrato, en un máximo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de solicitud del traslado y sus costos deberán ser presentados a consideración del administrador de contrato para su autorización. En su oferta económica deberá incluir una lista de costos por traslados de servicios de Enlaces IP dedicados y servicios de Internet (Dedicados o tipo residencial) por zonas geográficas; así: zona metropolitana, zona paracentral, zona occidental, de modo que estos costos queden en su oferta indicados, en caso de que se requiera el servicio durante el período de ejecución del contrato; algún costo adicional a estos valores ofertados debe ser justificado y aprobado por el CNR y será gestionado para su autorización por el administrador del contrato. h) La determinación técnica de exclusiones de responsabilidad, así como el seguimiento de los parámetros de calidad de los servicios, corresponderá en el caso del contratante a la Dirección de Tecnología de la Información y en el caso de la contratista, a quién éste designe por escrito. (III) Obligaciones Especiales de la Contratista para el Ítem seis: a) Los medios a utilizar para la transmisión en la última milla deberá ser fibra óptica. b) Se requiere que el enlace internacional entre la contratista (ISP Local) y su proveedor de servicio de Internet, debe tener una relación de compresión máxima de uno:uno, lo cual debe garantizarlo durante la vigencia del contrato. c) La contratista debe cumplir con un acuerdo de niveles de servicio por nodo, con una tolerancia a fallas críticas (Interrupción total del servicio) acumulada de una hora y veintisiete minutos al mes como máximo, noventa y nueve punto ocho por ciento de disponibilidad de servicio anual. d) Se debe contar con dos CPE's (Equipo Local del Cliente) por rutas alternas y





la última milla debe llegar diferentes nodos (Activo/Pasivo). e) Se requiere presentar diagrama de conexión de enlaces Internacionales con proveedor local, anexar diagrama lógico de interconexión de salidas a Internet. SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El ingeniero Julio César Contreras Peraza, jefe del Departamento de Telecomunicaciones, tendrá a su cargo las actividades técnicas; y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, administrador de sistemas informáticos, para las actividades administrativas, ambos profesionales de la Dirección de Tecnología de la Información, serán los Administradores del Contrato, nombrados por medio de Acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO NOVENTA Y TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE, quienes serán responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, se le atribuirá las facultades inherentes al cargo que le permita organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos operativos necesarios con la contratista que prestará el servicio. Asimismo tendrá que coordinar el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, así como la responsabilidad regulada en los artículos Ochenta y dos Bis de la LACAP, Veintitrés letra h), Setenta y cuatro del RELACAP y al numeral Seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar semestralmente la evaluación de la contratista. OCTAVA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. a) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de sus proveedores o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda un prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo Ochenta y seis de la LACAP. b) La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma ejecución correspondiente, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del SERVICIO, las cuales deberán ser verificadas por el Administrador del Contrato, reprogramando este, la nueva fecha de entrega del servicio, notificando oportunamente a la contratista. c) Como otra responsabilidad del Administrador de Contrato, se consignará en este, que dicho administrador considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. NOVENA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO. i) El plazo del contrato podrá prorrogarse, para ello el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez



identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo Ochenta y tres de la LACAP y artículo Setenta y cinco de su Reglamento. ii) Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla a la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte Número Dos mil trescientos diez, Módulo Seis, San Salvador, dentro de los ocho días hábiles siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de modificativa correspondiente en caso de incrementos. iii) Asimismo, de conformidad con los artículos Ochenta y tres-A y Ochenta y Tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador de Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES. La Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad al artículo Treinta y cinco de la LACAP, la contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles siguiente a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA equivalente al diez por ciento de la suma total contratada. La vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir del uno de enero de dos mil veinte al uno de marzo de dos mil veintiuno. La contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en un plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo Treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. De conformidad con lo establecido en los artículos Treinta y seis de la LACAP, Treinta y nueve del RELACAP, y numeral Seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública - UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Contratista





incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando comprueben defectos en la entrega del servicio y la Contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por el Administrador del Contrato respectivo; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el Contrato. DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA A PRESENTAR. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos Treinta y uno, Treinta y dos, Treinta y cinco, Treinta y siete-Bis de la LACAP, Treinta y Tres y Treinta y cuatro del RELACAP. (No se aceptará cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido). En el caso que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos Treinta y uno de la LACAP y Treinta y nueve del RELACAP. DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. Ochenta y cinco LACAP y Ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los Administradores del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. De conformidad al artículo Treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos Dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. DÉCIMA SEXTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo Ciento veintidós de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la Contratista. a) El CNR por medio de la persona nombrada como Administrador de Contrato respectivo, podrá reclamar a la Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia dentro del plazo máximo posterior a la notificación del reclamo y de conformidad al tiempo establecido para el respectivo ítem: Ítem Seis: Enlaces internet dedicados. Tiempo de reclamo por vicios y deficiencias: Una hora con veintisiete minutos al mes. b) El plazo ante mencionado, podrá ser reprogramado en casos justificados y dependiendo de la naturaleza y circunstancia del caso reclamado, en caso que no se subsane lo reclamado, la institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y



exigirá la devolución de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho la contratista. c) Los tiempos de respuesta posteriores a la fecha de notificación del reclamo, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados y dependiendo de la naturaleza y circunstancia del caso reclamad, en caso no subsana lo reclamado, la institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho la contratista. d) El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. e) El Administrador del Contrato respectivo informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecidos en el artículo 160 LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA CONTRATISTA. a) Caso fortuito o desastre natural; b) Suspensión de servicios con el objeto de realizar mantenimientos preventivos sobre la red de la contratista, previamente notificados al CNR por la contratista y de común acuerdo con el CNR. c) Fallas en la red interna o red LAN del CNR. d) Fallas ocasionadas por la red eléctrica en las instalaciones del CNR. e) Cuando la falla no sea reportada por el CNR, a la contratista para tomar acción sobre la misma. f) Cuando el CNR restrinja o dificulte el tiempo de ingreso al personal de la contratista a los sitios donde se encuentran los servicios o equipos que presentan falla. DÉCIMA OCTAVA: MULTAS O EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. a) Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso en la Sección III Especificación Técnicas de las Bases de la Licitación Pública Número. LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE-CNR, y se contarán a partir de ello, calculado sobre los montos referidos en la base de licitación para cada obligación. b) Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y cinco de la LACAP y Ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. c) El Administrador de Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista de conformidad al artículo Noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, y dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador de Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. d) Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente



por la Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo Treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. DÉCIMA NOVENA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA. De conformidad al artículo Ciento cincuenta y nueve de la LACAP, el CNR no dará curso a nuevos contratos con el mismo Ofertante, mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Para su verificación la UACI, solicitará de oficio, a la Unidad Financiera Institucional el informe correspondiente. VIGÉSIMA: PRÁCTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba, que en los procedimientos administrativos, contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos Ciento cincuenta y uno, Ciento cincuenta y dos, Ciento cincuenta y tres y Ciento cincuenta y ocho LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, agotados a los procedimientos establecidos en los artículos Ciento cincuenta y seis y Ciento sesenta de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en el artículo Novena y tres de la LACAP. VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad estipuladas en el artículo Noventa y cuatro de la LACAP; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONS. El CNR, podrá inhabilitar para participar en procedimientos de contratación administrativa, a la contratista que incurra en alguna de las conductas detalladas en el artículo Ciento cincuenta y ocho de la LACAP. VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. Ochenta y seis de la LACAP, Setenta y seis de su RELACAP y Cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará. VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta de la Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO NOVENTA Y TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que



emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. i) Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por Arreglo Directo sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro LACAP. ii) En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme el artículo Ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. """""""" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cinco hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de



un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos míl uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. II) Con relación al señor Copia certificada por notario de: Poder General



Administrativo, otorgado a su favor, ante los oficios del Notario la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, otorgado por el señor , actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de n de la sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A., inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio doscientos setenta y uno al folio doscientos ochenta, en fecha veintiuno de enero de dos mil quince, documento en el cual se le faculta al compareciente para otorgar actos como el presente, en el mismo instrumento en notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa su otorgante. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



